



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2012 - 00271 - 00
CONVOCANTE: DEICY JARAMILLO RIVERA
CONVOCADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de la parte convocante, contra el auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual este Juzgado ordenó remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por cuanto el Juez Ad-Hoc designado decidió declarar infundado el impedimento aceptado por dicha corporación (fl.169).

1. Antecedentes

El apoderado de la parte demandante presentó, el 7 de diciembre de 2012, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo por medio del cual dicha entidad le negó el pago de las prestaciones sociales con la inclusión de la prima especial (fls.39-52).

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 18 de marzo de 2013, declaró fundado el impedimento que comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, en los casos como el presente y los separó del conocimiento de dichos procesos (fls.74-80).

En virtud de lo anterior, el titular de este Juzgado, para la época, mediante auto del 29 de abril de 2013, se declaró impedido para continuar conociendo del presente trámite y ordenó remitir el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que resolviera el mismo, (fls.72).

El criterio tomado anteriormente, fue reiterado por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 24 de junio de 2013, en el que ordenó designar juez ad hoc de la lista de conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para conocer el presente proceso, siendo designado como tal el abogado Pedro Luís Blanco Jiménez (fl. 4 y 14 C. Impedimentos).

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2015, el Juez Ad-Hoc designado, avocó el conocimiento del presente caso, (Fls. 90-91).

Estando el proceso dentro del trámite procesal pertinente, mediante providencia del 24 de agosto de 2017¹, el Juez Ad-Hoc Pedro Luís Blanco Jiménez, declaró infundado el impedimento aceptado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y ordenó remitir el proceso al Juzgado de origen, por cuanto, el Consejo de Estado, consideró que en procesos como el presente en los que funja como demandada la Fiscalía General de la Nación, los jueces administrativos, no pueden declararse impedidos.

En virtud de lo anterior, este Despacho mediante providencia del 25 de abril de 2018, ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

2. El recurso de reposición

El apoderado del demandante, considera que se debe reponer el auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por cuanto el Consejo de Estado² indicó que, en asuntos como el presente, los jueces solo podrán declararse impedidos cuando la demanda se instaure contra la Rama Judicial y la Procuraduría y en aquellos casos en los que la demanda se dirija contra otras entidades el competente será el juez de origen.

Por lo anterior, en su parecer, el impedimento aceptado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pierde su fundamento, por ello, en su parecer quien debe continuar conociendo el presente caso es este Juzgado.

3. Consideraciones del Juzgado

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica,*” es decir que, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las parte demandante contra el auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo cual el Despacho procede a decidirlo de fondo bajo los siguientes argumentos:

El apoderado del demandante considera que en virtud de las decisiones tomadas por el Consejo de Estado la causal de impedimento aceptada por el Tribunal

¹ Ver folio 165

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. CP: Gabriel Valbuena Hernández. Auto del 10 de marzo de 2016. “*Su carácter diferencia torna improcedente la declaración de impedimento cuando se trata del régimen de la Fiscalía por carencia de interés directo en el proceso. En conclusión, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y los funcionarios de la Rama Judicial están sometidos a regímenes salariales y prestacionales sustancialmente diferentes. Con fundamento en lo anterior, y en contraste con el expediente, la Sala de Sección estima infundado el impedimento para conocer del presente asunto, toda vez que los Magistrados del Tribunal no se ven inmersos en la situación descrita en la citada causal, puesto que no tienen interés directo o indirecto de los resultados del proceso.*”

Administrativo de Cundinamarca pierde su fundamento, razón por la cual, en su parecer el presente caso, debe continuar siendo conocido por este Juzgado, razón por la cual no debe ser remitido a dicha corporación.

El trámite del impedimento, se encuentra contemplado en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011. El numeral 2º de dicho artículo establece que *“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuces para el conocimiento del asunto”*; en el mismo sentido, el numeral 7º de dicho artículo señala que *“Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno”*.

Evidencia el Juzgado que en el presente caso, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 24 de junio de 2013, declaró fundado el impedimento manifestado por el juez titular de este Juzgado y ordenó designar juez ad hoc de la lista de conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo cual se designó como tal al abogado Pedro Luís Blanco Jiménez (fl. 4 y 14 C. Impedimentos).

Conforme a lo anterior, es evidente que tanto el Juez ad-hoc como el apoderado del demandante pretenden desconocer una providencia ejecutoriada proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual decidió que el titular de este Juzgado se encontraba impedido para tramitar este caso y consideró que el competente para adelantar el conocimiento del mismo sería un juez-ad-hoc.

Al respecto cabe resaltar, que en aplicación del debido proceso, las providencias ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, en ese sentido, la orden impartida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, debe ser cumplida, por todos los intervinientes del proceso.

Si bien, mediante providencia del 24 de agosto de 2017 el Juez ad-hoc, designado en el presente caso, consideró que el impedimento aceptado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca carecía de fundamento y *“ordenó”* que el trámite procesal fuera adelantado por este Juzgado, por ser el de origen, considera el Despacho que dicha orden no se encuentra acorde con el procedimiento que debe ser adelantado en el presente caso, pues tal decisión desobedece la orden tomada por el superior.

Por lo expuesto, este Juzgado mediante providencia del 25 de abril de 2018, ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin que dicha corporación decidiera si en la actualidad el impedimento carece de fundamento y si en efecto la competencia del presente caso debe ser asumida por este Juzgado.

Advierte el Despacho que, la decisión tomada por este Juzgado en el auto recurrido no obedece a que se considere que se encuentra impedido para avocar

el conocimiento del medio de control, sino para que se adelante el debido trámite procesal y que sea el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien tomó la decisión de aceptar el impedimento y como superior jerárquico de esta dependencia judicial, el que decida sobre quien recae la competencia para continuar conociendo el presente caso.

En este orden de ideas, se considera que quien debe decidir si el impedimento aceptado, en la actualidad carece de fundamento, es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ello, en efecto, el proceso debe ser remitido a dicha corporación.

Así las cosas, si bien en la actualidad existe un criterio del Consejo de Estado, según el cual, los jueces administrativos no pueden declararse impedidos para conocer casos que versen sobre el régimen de la Fiscalía, como el presente, lo cierto es, que en la actualidad existe una providencia ejecutoriada proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que otorgó el conocimiento de este caso al citado juez-Ad-Hoc, por lo que este Despacho carece de competencia para decidir en la actualidad respecto del impedimento, por lo que ordenará su remisión a dicha Corporación, conforme a lo ordenado en el auto recurrido.

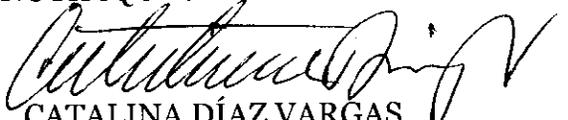
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual este Juzgado ordenó remitir el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 25 de abril de 2018, esto es remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 de agosto de 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p> <p>Hoy <u>24 de agosto de 2018</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3, de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



78

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

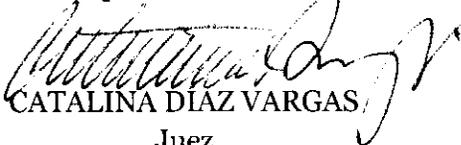
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015 - 00825- 00
DEMANDANTE: LEONOR FERNÁNDEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 25 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada LUZ HELENA BOTERO LARRARTE, identificada con C.C. N° 20.651.604, y T. P. N° 68.746 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.59)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

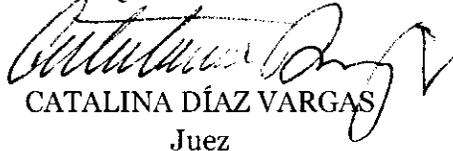
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2015 - 00868- 00
DEMANDANTE: ALBA CECILIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 25 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada LUZ HELENA BOTERO LARRARTE, identificada con C.C. N° 20.651.604, y T. P. N° 68.746 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.59)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00482- 00
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PINZÓN PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA
AÉREA COLOMBIANA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 5 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, identificado con C.C. N° 80.156.634 y T.P. N° 20.836 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional que reposa a folio 75 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdq

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016- 00336- 00
DEMANDANTE: INÉS ARÉVALO LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado JORGE FERNÁNDO CAMACHO ROMERO, identificado con C.C. N° 79.949.833, y T. P. N° 132.448 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.141)

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado de la entidad llamada en garantía por la entidad demandada al abogado CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ, identificado con C.C. N° 10.267.042, y T. P. N° 52.073 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.185)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016 - 00547- 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDI SAAVEDRA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 9 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada KARENT MELISA TRUQUE MURILLO, identificada con C.C. N° 1130.678.181, y T. P. N° 208.516 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.100)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2016- 00578- 00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: ESPERANZA BELTRÁN DÍAZ

LESIVIDAD.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 17 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la U.G.P.P al abogado JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, identificado con C.C. N° 79.889.216, y T. P. N° 122.816 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.157-173)

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la entidad a la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, identificada con C.C. N° 1090.411.578, y T. P. N° 239.922 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.174)

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado EDGAR PIÑEROS RUBIO, identificado con C.C. N° 17.193.478, y T. P. N° 11.603 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.189)

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado sustituto de COLPENSIONES al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con C.C. N° 1019.066.285, y T. P. N° 287.807 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él sustituido. (fl.204)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00020- 00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO GIRALDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.266.852, y T. P. N° 98.660 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.90)

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con C.C. N° 1018.462.426, y T. P. N° 279.783 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido. (fl.98)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaría
Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaría

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00025- 00
DEMANDANTE: GAMALIEL ENRIQUE LEON ROLDAN
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP -

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 2 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA identificado con C.C. N° 17.174.115, y T. P. N° 6.491 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.113)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00026- 00
DEMANDANTE: DUVAN ALEXANDER CORREAL
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ARMANDO VARGAS, identificado con C.C N° 19.272.616 y T.P N° 110.833 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada, conforme al poder otorgado por la Gerente Encargada de la Empresa Social del Estado Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur (fl.101).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00110- 00
DEMANDANTE: YAN CARLOS NAVAS CRUZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO ARMANDO VARGAS, identificado con C.C. N° 19.272.616 y T.P. N° 110.833 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. que reposa a folio 97 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hjdq

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

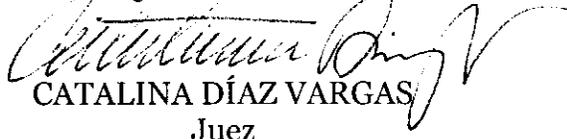
Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2017-00126-00
 DEMANDANTE: JUAN PABLO DUCUARA RAMÍREZ
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 EJÉRCITO NACIONAL

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración al memorial visible a folio 68 del expediente, se acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 17 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º, 6º y 7º de la parte resolutive de la sentencia del 17 de julio de 2018 (fls. 65-66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 CATALINA DÍAZ VARGAS
 Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 23 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00132- 00
DEMANDANTE: GRACIELA ROJAS LÓPEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 24 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con C.C. N° 93.136.492, y T. P. N° 175.007 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.54)

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO, identificada con C.C. N° 52.361.477, y T. P. N° 161.163 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.55)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 Ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JLPG



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00137- 00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ CASTAÑO
DEMANDADO: CASUR

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 19 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado HUGO ENOC GALVES ÁLVAREZ, identificado con C.C. N° 79.763.578 y T.P. N° 221.646 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad que reposa a folio 44 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00150 – 00
ACCIONANTE: CARMEN HELENA RODRÍGUEZ ALDANA
ACCIONADO: SUBREDI INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

Previo a continuar con el trámite procesal precedente, se requiere a la abogada DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN, para que en el término de cinco (5) días, aporte copia de los documentos que acrediten la calidad en la que actúa Gloria Libia Polanía Aguillon, quien le otorgó poder en nombre y representación de la entidad demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del expediente solo obra copia de la Resolución No. 160 del 5 de abril de 2017, por medio del cual se nombra a la señora Claudia Helena Prieto Vanegas (fls. 88-90), como gerente de la entidad demandada, pero nada se dice de la poderdante. Lo anterior so pena de tener por no representada la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00204- 00
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO LEÓN PONGUTA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 21 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.266.852 y T.P. N° 98.660 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES que reposa a folio 83 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con C.C. N° 1.018.462.426 y T.P. N° 279.783 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ que reposa a folio 99 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00233- 00
DEMANDANTE: ROSALBA SOLAQUE DE BRICEÑO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con C.C. N° 79.944.877 y T.P. N° 137.114 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Directora Nacional del Fondo Pensional de la Universidad Nacional de Colombia que reposa a folio 85 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, piso 4° , Edificio de Despachos Judiciales CAN

Correo: *admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Teléfono: *5553939, ext. 1016*

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

Expediente: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00238 – 00
Demandante: DORIS MARÍA MEJÍA
Demandado: NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El apoderado de la parte convocante, mediante memorial visible a folio 126 del expediente, interpone recurso de apelación contra el auto del 26 de julio de 2018, a través del cual este Juzgado decidió no reponer la providencia del 20 de junio de 2018, a través de la cual improbo el acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito entre las partes ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., (fls. 123-124).

Ahora, el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso dispone que *“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”* (Subraya el Juzgado).

Analizado el contenido del memorial que reposa a folio 126 del expediente, advierte el Juzgado que en el asunto de la referencia no existen puntos nuevos por resolver sino que el apoderado de la convocante reitera e insiste en los argumentos expuestos en el recurso de reposición que ejerció contra el auto que improbo el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes ante la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Así las cosas y al ser improcedente el recurso interpuesto el despacho lo rechazará.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, impetrado por el apoderado de la parte convocante contra el auto del 26 de julio de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría del Juzgado ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00239- 00
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO BARRERA ESPINOSA
DEMANDADO: CAJA DE DUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 12 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado HUGO ENOC GALVES ALVAREZ, identificado con C.C N° 79.763.578 y T.P N° 221.646 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (fl.61).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00243- 00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO BUITRAGO LOZANO
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 94 a 95 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO, identificado con C.C. N° 4.079.127 y T.P. N° 143.398 del C. S. de la J., apoderado de la entidad demandada, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00254- 00
DEMANDANTE: CARLOS MESA BÁEZ
DEMANDADO: CREMIL

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la entidad demandada (fls. 117-120) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 108-115), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 6 de septiembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017 - 00265- 00
DEMANDANTE: LUIS RONALDO GÓMEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.266.852 y T.P. N° 98.660 del C. S. de la J., como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES que reposa a folio 79 del expediente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con C.C. N° 1.031.153.546y T.P. N° 287.149 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, conforme al poder conferido por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ que reposa a folio 93 del expediente.

Finalmente, se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2017- 00266- 00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTANO PEREZ ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el 21 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.266.852, y T. P. N° 98.660 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl.62)

De la misma manera, se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado sustituto de la entidad al abogado HOLMAN DAVID AYALA ANGULO, identificado con C.C. N° 1023.873.776, y T. P. N° 213.944 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl.61)

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Numeral 2°, artículo 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

JLPG

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00292- 00
DEMANDANTE: ARCELIA OMAIRA AYALA PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 14 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 79.266.852 y T.P N° 98.660 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada, conforme al poder otorgado por la Directora de Procesos Judiciales de la entidad (fl.82).

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad al abogado HOLMÁN DAVID AYALA ANGULO, identificado con C.C N° 1.023.873.776 y T.P N° 213.944 del C.S de la J., conforme al poder de sustitución otorgado por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ (fl.81).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

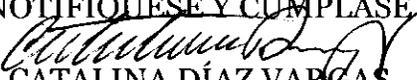
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017- 00336- 00
 DEMANDANTE: YANETH HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
 DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada sin pronunciamiento dentro del término legal de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 27 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar al abogado JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificado con C.C N° 19.265.423 y T.P N° 26044 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandada, conforme al poder otorgado por la Gerente Encargada de la Empresa Social del Estado Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur (fl.103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 00356- 00
DEMANDANTE: JAIRO HERNÁN AMORTEGUI CALDERÓN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 7 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibidem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, identificada con C.C N° 52.080.364 y T.P N° 226.945 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada, conforme al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (fl.68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00365 – 00
ACCIONANTE: MARÍA MARGOTH GARZÓN CORTÉS
ACCIONADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se RECHAZA por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada (fls. 50-52), contra el auto del 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fl. 38-41), toda vez que conforme con lo establecido en el artículo 318 del Código General del proceso, tenía plazo hasta el 8 de mayo de 2018 y lo radicó el 28 de mayo de 2018.

De otro lado, la apoderada de la UGPP mediante escrito visible a folios 55-60 del expediente propuso excepciones de merito, en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante por el término común de diez (10) días del escrito de las excepciones propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de diciembre de 2017, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 3.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al abogado SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.154 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general conferido por la entidad demandada (fls. 66-74).
- 4.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada MARÍA NIDYA SALAZAR MEDINA, con Cédula de Ciudadanía No. 34.531.982 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 116.154 del Consejo

Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado general la entidad demandada (fls.54).

5.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada a la abogada KATTERINE JOHANNA LUGI CAMACHO, con Cédula de Ciudadanía No.1.019.010.186 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 256.711 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apodera judicial de la entidad demandada (fls.53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 23 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00138-00
ACCIONANTE: AURA JUDITH SARMIENTO ACOSTA
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 44-45 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado y al Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GIOVANNI ALBERTO SÁNCHEZ ACOSTA identificado con C.C. N° 79.943.782 y T. P. N° 139.493 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2018 - 0160 - 00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ PINZÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 7 de junio de 2018 proferido por este Despacho (fl. 81) y notificado por estado electrónico el 8 de junio de 2018 (fl. 82), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho¹, será rechazada.

En cuanto a la solicitud de desistimiento y retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 83 estarse a lo dispuesto en este auto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

¹ Como consta en la constancia Secretarial que obra a folio 99 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 83 del expediente, estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 de agosto de 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy <u>24 de agosto de 2018</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00187-00
ACCIONANTE: MARÍA AURORA PIÑEROS BELTRÁN
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 50-54 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado y al (la) Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS identificado con C.C. N° 79.980.855 y T. P. N° 141.305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

VAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00209 – 00
CONVOCANTE: RUBIELA BUSTOS DE RODRÍGUEZ
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Previo a decidir respecto de la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial de la referencia, SE REQUIERE a la parte convocante para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe demostrar mediante certificación o declaración jurada del poderdante el último lugar (ciudad o municipio) donde el causante prestó sus servicios, a efecto de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el numeral 3° del artículo 156 de la ley 1437 de 2011. Lo anterior por cuanto no reposa en el expediente el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJIG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0244-00
ACCIONANTE: SOLANGE QUINTERO ORDOÑEZ
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no subsanó la demanda, sin embargo, el Despacho en aras a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías definitivas a la demandante.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer especialmente certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías definitivas a la demandante e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales en especial los desprendibles de pago y descuentos en salud realizados a la demandante. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA MILENA AGUDELO identificada con C.C. N° 1.030.633.678 y T. P. N° 277098 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>----- Secretaria</p> <p>Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>----- Secretaria</p>



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2018 - 00279 - 00
ACCIONANTE: JONLEY PALACIOS OCAMPO
ACCIONADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

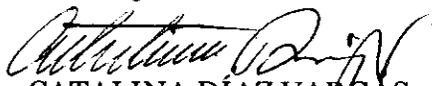
Mediante memorial visible a folios 53 a 55 del expediente, la parte demandante presentó impugnación contra la sentencia de tutela del 10 de agosto de 2018 proferido por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

De otra parte, no se da trámite a la solicitud de nulidad presentada por la entidad demandada, visible a folios 64 a 69 del expediente, por cuanto la misma fue resuelta en el fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales-CAN

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00280-00
DEMANDANTE: ANA GLADYS VARGAS DE URREA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora ANA GLADYS VARGAS DE URREA, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP por los siguientes conceptos:

"1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$22.928.790,51) por concepto de intereses moratorios de conformidad con el inciso 5 del artículo 177 del antiguo Código Contencioso Administrativo (norma bajo la cual se profirió la sentencia) que se han generado entre los periodos:

a) 22 de octubre de 2010 al 24 de febrero de 2012

2. La suma anterior deberá ser actualizada e indexada respectivamente, para evitar pérdida de la moneda y/o poder adquisitivo, desde el día siguiente en que se incluyeron en nómina -25 de febrero de 2012- y hasta se verifique el pago total de la misma.

3. Se condene en costas a la parte demandada."(fl.1).

2. En el caso que nos ocupa, el demandante presenta los siguientes documentos como Título Ejecutivo:

a) Copia auténtica de la Sentencia del 28 de octubre de 2009 proferida por este Juzgado (fls.9-19).

- b) Copia auténtica de la Sentencia del 23 de septiembre de 2010, proferida por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 21-31).
- c) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriada las citadas sentencias, el 21 de octubre de 2010 (fl.32).
- d) El accionante solicitó a BUENFUTURO el cumplimiento de las citadas sentencias, el 1º de diciembre de 2010 (fl.34), es decir dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de las sentencias objeto de recaudo.
- e) Fotocopia de la Resolución No. UGM 016104 del 3 de noviembre de 2011 (fls. 37-40), con la cual CAJANAL dio cumplimiento a la orden impartida en las citadas providencias.
- f) Cupón de pago No. 63676, en el que consta que en el mes de febrero de 2012 la entidad le pagó la reliquidación ordenada en las citadas sentencias, (fls. 41).

3. De los documentos que sirven de título ejecutivo dentro de la presente acción, se observa que CAJANAL en la Resolución No. UGM 016104 del 3 de noviembre de 2011, no incluyó los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A., pues en el artículo sexto de la citada Resolución, señaló que *“El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E.- EN LIQUIDACIÓN, y 178 del C.C.A, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional”* (fl.39).

Con lo anterior, se corrobora que en efecto la entidad ejecutada al dar cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, no incluyó los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del C.C.A. y reclamados en la presente acción, pese a que los mismos fueron ordenados en las sentencias base de ejecución.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que se encontraban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en providencia de veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), Consejero Ponente William Zambrano Cetina, al resolver el conflicto jurídico de competencia suscitado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisó que los intereses moratorios de las sentencias proferidas contra de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en

Liquidación, deben ser asumidos por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al señalar:

(...) En conclusión, la UGPP asumió íntegramente las competencias misionales que antes eran de CAJANAL y remplazó procesalmente a la extinta entidad con el fin de garantizar el ejercicio y la continuidad de la defensa judicial, técnica y material en los procesos que estaban en trámite al cierre de la liquidación de la Caja. (...) De otra parte, el Patrimonio Autónomo CAJANAL EICE en Liquidación Procesos y Contingencias No Misionales debe ser descartado para asumir la competencia en el asunto, pues su capacidad legal se restringe exclusivamente al objeto y finalidad establecidos en el contrato de fiducia. Es decir, solo procedería el pago por dicho Patrimonio, si el señor Chamorro Muriel hubiera sido un acreedor reconocido dentro del proceso de calificación y graduación de acreencias, situación que no se verificó en este asunto. De igual forma, observa la Sala que el MINSALUD no tiene competencia sobre las responsabilidades que generan el cobro exigido por el jubilado, pues como rector del Sistema General de Protección Social, no es administrador de los temas pensionales o de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL. (...) Siendo los fallos judiciales un todo, y debiendo cumplirse integralmente la competencia para pagar los intereses de mora ordenados por el fallo judicial del Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto deberá ser asumido por quien haya continuado con el conocimiento de las funciones misionales y procesales de la extinta entidad. (...) En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es la entidad que debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados con la demora en el cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Pasto el 20 de octubre de 2009, y reconocidos por CAJANAL E.I.C.E. en Liquidación en la Resolución 044481 de 17 marzo de 2011.”

En otra providencia la misma Sala¹ expuso que “... la sentencia no se puede escindir o fraccionar como pretende la UGPP,... pues el fallo judicial constituye un todo... que debe cumplirse de manera integral. (...) En consecuencia, las mismas razones que llevaron a la UGPP a cumplir la referida sentencia en cuanto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión, se aplica al pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el cumplimiento tardío de dicha sentencia.”

Así las cosas, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, al reemplazar procesalmente a la extinta CAJANAL debe asumir la competencia para el pago de los intereses moratorios generados por la demora en el cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas contra la entidad extinguida.

5. Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no han sido pagados al accionante, el Despacho realizará oficiosamente la liquidación de los respectivos intereses reclamados, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ejecutante supera lo ordenado por la ley.

¹ Providencia conflicto de competencia de 22 de octubre de 2014- Expediente 2014-00020- Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA									
VIGENCIA		RES.	INTERÉS CORRIENTE EFECTIVO ANUAL CERTIFICADO	INTERÉS MÁXIMO		DÍAS DE MORA	LÍMITE USURA	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA			% DIARIO	% MENSUAL				
22-oct-10	31-oct-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	10	21,32%	\$ 72.230.985,00	\$ 382.470,85
01-nov-10	30-nov-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	30	21,32%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.147.412,55
01-dic-10	31-dic-10	1920	14,21%	0,05295%	1,62320%	31	21,32%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.185.659,64
01-ene-11	31-ene-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.291.002,53
01-feb-11	28-feb-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	28	23,42%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.166.066,80
01-mar-11	31-mar-11	2476	15,61%	0,05766%	1,76865%	31	23,42%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.291.002,53
01-abr-11	30-abr-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.397.667,51
01-may-11	31-may-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	31	26,54%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.444.256,43
01-jun-11	30-jun-11	487	17,69%	0,06450%	1,98060%	30	26,54%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.397.667,51
01-jul-11	31-jul-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.512.283,05
01-ago-11	31-ago-11	1047	18,63%	0,06754%	2,07482%	31	27,95%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.512.283,05
01-sep-11	30-sep-11	1384	18,63%	0,06754%	2,07482%	30	27,95%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.463.499,73
01-oct-11	31-oct-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.566.738,92
01-nov-11	30-nov-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	30	29,09%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.516.198,96
01-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,06997%	2,15030%	31	29,09%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.566.738,92
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	31	29,88%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.604.431,62
01-feb-12	24-feb-12	2336	19,92%	0,07165%	2,20258%	24	29,88%	\$ 72.230.985,00	\$ 1.242.140,61
Total									\$22.687.521,22
Descuentos salud 12%									\$ 2.722.502,55
TOTAL									\$19.965.018,67

El capital pagado al actor (\$72' 230.985) (fl.41) constituye la base para liquidar los intereses de mora, los cuales ascienden a \$19' 965.018,67 calculados por el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 32) al 24 de febrero de 2012, fecha de pago de la obligación.

6. De la indexación

El título ejecutivo de recaudo dispuso que las diferencias reconocidas debían ser reajustadas conforme a lo contemplado en el artículo 178 del CCA (fl.32), según el cual “La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.”

Es decir, que la indexación ordenada es únicamente respecto de las sumas causadas con antelación a la ejecutoria de la sentencia, pues con ello, la finalidad que buscó el legislador y que respetó el fallador, fue la de proteger a los particulares de la pérdida del poder adquisitivo del dinero.

Así las cosas, la indexación no resulta procedente sobre las sumas que se causan con posterioridad a la ejecutoria del fallo, pues las mismas al ser actuales no son susceptibles de una nueva actualización, por lo que solo podrán producir intereses moratorios.

Respecto al reconocimiento de intereses moratorios e indexación, la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 16 de febrero de 2017, sostuvo que la indexación procede respecto a las sumas causadas con antelación a la ejecutoria de la sentencia y con posterioridad a esta dichas sumas solo generan intereses moratorios².

En este orden de ideas, no se reconocerá la indexación solicitada, toda vez que las sumas que adeuda la entidad correspondiente a intereses moratorios no son susceptibles de indexación y además el título ejecutivo tampoco ordena el reconocimiento de los mismos.

El Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”* (Negrilla y subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios adeudados desde el 22 de octubre de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 32) al 24 de febrero de 2012, fecha de pago de la obligación, pero por la suma de \$19'965.018,67, que es el valor que este Juzgado encuentra como legal y no por el valor solicitado por el accionante \$22'928.790,51.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora ANA GLADYS VARGAS DE URREA, identificada con cédula de ciudadanía N°41'451.233 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por los siguientes valores:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CIN CO MIL DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$19'965.018,67), por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital de \$72'230.985, entre el 22 de octubre de 2010 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 32) al 24 de febrero de

² *“Resulta lógico que se ordene la indexación de las sumas causadas con antelación a la ejecutoria de la sentencia, pues con ello, la finalidad que buscó el legislador y que respetó el fallador, fue la de proteger a los particulares de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, situación que no se puede predicar de las sumas que se causan con posterioridad a la ejecutoria del fallo, pues las mismas al ser actuales, valga la redundancia, no son susceptibles de actualización, por lo que solo podrán producir intereses moratorios, tal como lo dispuso el fallo, cuando ordenó el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 177 del CCA, circunstancia que resulta razonable, pues no es posible reconocer indexación e intereses en forma simultánea.”*

Proceso Ejecutivo 2018 – 00280
Actor: ANA GLADYS VARGAS DE URREA

2012 (fecha de pago de la obligación), de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 del CCA o Decreto 01 de 1984 y la sentencia C- 188 de 1999 de la Corte Constitucional.

1. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se tasarán al momento de la liquidación del crédito.

2. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL que pague al demandante o acredite el pago de la obligación precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones conforme el artículo 442 del C.G.P.

3. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la UGPP o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

4. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011). De la misma forma, notifíquese al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

Proceso Ejecutivo 2018 – 00280
Actor: ANA GLADYS VARGAS DE URREA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 24 de agosto de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00297– 00
ACCIONANTE: AQUILINO VITOLA RAMOS
ACCIONADO: UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial visible a folios 32-34 del expediente, la parte accionante presentó impugnación contra la sentencia de tutela del 13 de agosto de 2018 proferida por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Díaz Vargas
CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria